

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI	Managua, D. N., Martes 17 de Septiembre de 1957	No. 211
---------	---	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos	Pág. 1929
Organízase una Delegación.	1929

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PÚBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Rivas.—(Concluye—2)	1930
--	------

SECCION JUDICIAL

Remates	1939
Títulos Supletorios	1941
Marcas de Fábrica	1943
Patentes de Invención.	1944
Denuncio de Minas.	1944
Declaratoria de herederos	1944

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

No. 12

El Presidente de la República
Acuerda:

Primero: Nombrar al señor Ingeniero don Cristóbal Rugama, Ingeniero de la Comisión Asesora y de límites de este Ministerio, con sueldo mensual de mil quinientos córdobas netos (\$1.500.00), que se tomarán del Rubro Administrativo 0502 — 2401— asignaciones personales—Sueldos del Personal permanente — Inciso — 240101006— del Presupuesto General de Gastos 1957/1958.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Agosto del corriente año.

Comuníquese:— Casa Presidencial.— Managua, D.N., nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.; El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Alejandro Montiel Argüello.

No. 39

El Presidente de la República
Acuerda:

1o.—Nombrar al señor Ronald Solórzano Lacayo, canciller Ad-honorem de Consulado de Nicaragua en los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América.

2o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 10 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

No. 101

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua al XII período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que tendrá lugar en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, en la forma siguiente: Delegado y Jefe de la Delegación, doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, y Delegado permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas, Delegados: señor don Luis Mena Solórzano, representante Alterno ante la Organización de las Naciones Unidas; doctor Alejandro Abaunza Marengo, Diputado; doctor Alfonso Ortega Urbina, Consejero de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América; y Coronel G.N., Julio C. Morales Marengo, Agregado Militar de la Embajada de Nicaragua en Washington. Consejero, señor Guillermo Lang, Cónsul General de Nicaragua en Nueva York y Consejero de la Delegación Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas; y Agregado, señor don José Román O., Agregado de la Delegación Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas.

Segundo: Conferir Plenos Poderes al Jefe de la Delegación Embajador Guillermo Sevilla Sacasa, y a los Delegados Señores Mena Solórzano, doctores Abaunza Marengo y Ortega Urbina, y Coronel G.N., Morales Marengo, para que suscriban ad-referendum en nombre del Gobierno de Nicaragua, los Acuerdos, Convenciones, y demás resoluciones que se adopten.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

Ministerio de Salubridad Pública

PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL
DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS

(Concluye - 2)

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
Letra «D»			
41) <i>Destace:</i>			
a) Por cada res en los Rastros del Departamento		₡	3.00
b) Por cada res fuera del matadero público con previo permiso del respectivo municipio			5.00
c) Por cada cerdo en los mataderos públicos del Departamento			1.00
ch) Idem, en casas particulares, fincas, haciendas, poblaciones o caseríos, previo permiso del correspondiente municipio del Departamento			2.00
d) Clandestinos por cada cerdo			6.00
e) Clandestinos por cada res			20.00
<p>Por clandestino se entiende el destace del animal sin boleta de entero del impuesto que corresponde numerada, valorada y fechada el día anterior o propio del destace.</p> <p>El Administrador de Rentas y los Agentes Fiscales, así como los municipios respectivos, no expedirán la boleta única correspondiente sin que antes les presenten la boleta de entero en la Tesorería de la Junta para tal fin. Los fiscales nombrados por la Junta, perseguirán este contrabando, percibiendo el 50% de la multa como sobresueldo. El destazador que ejecute un destace clandestino, será también multado cada vez con ₡ 5.00. El Fiel del Rastro respectivo, exigirá la constancia de los enteros al Tesorero de la Junta, antes de conceder licencia para el destace, incurriendo en una multa en caso de contravenir lo dispuesto, de ₡ 10.00.</p>			
42) <i>Dispensa de Edictos Matrimoniales:</i>			
a) Clase Social A			10.00
b) Clase Social B			5.00
c) Clase Social artesanos y obreros			2.00
ch) Clase Social jornaleros y campesinos			Libre
<p>En caso de muerte o tratándose de gente pobre, no se cobrará impuesto. Las calificaciones para dispensa de edictos matrimoniales serán hechas por el Presidente de la Junta y en su defecto por el Secretario de la misma.</p>			
43) <i>Divorcios:</i>			
a) Por mutuo consentimiento o por demanda			50.00
Letra «E»			
44) <i>Emancipaciones:</i>			
a) En cualquier forma, por persona			50.00
45) <i>Empresa de Luz o Energía Eléctrica:</i>			
<p>Pagarán un impuesto igual al consumo de energía eléctrica que gasten los Centros de Asistencia Social regentados por la Junta. Quedan exentos de éste impuestos las empresas que proporcionen gratuito el servicio eléctrico a dichos Centros. Si hubieren empresas de esa índole en la ciudad de Rivas o cual-</p>			

	Annual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
<p>quier otro lugar del Departamento y no proporcionen luz y energía eléctrica a los Centros de Asistencia Social, la Junta queda facultada para acordar la creación de un impuesto mensual que variará entre los Cien y Mil Córdobas.</p>			
<p>46) <i>Empresas Aguadoras:</i> Estas Empresas pagarán en calidad de impuesto, un valor igual al consumido en agua potable por los Centros de Asistencia Social que estén regentados por la Junta. Si existieren Empresas de esta índole en cualquier otro lugar del Departamento y no proporcionaren servicio gratuito a estos Centros, la Junta está facultada para crear un impuesto que variará entre los ₡ 100.00 y ₡ 1,000.00.</p>			
<p>47) <i>Espectáculos públicos:</i></p>			
a)	Los espectáculos públicos de cualquier clase, no gravados en otra parte de este Plan de Arbitrios, pagarán a la Junta Local de Asistencia Social de Rivas sobre la entrada bruta de cada función con fines lucrativos		7%
b)	Funciones de prestidigitación, ilusionismo, hipnotismo, pagarán el		7%
c)	Eventos deportivos de cualquier naturaleza		7%
ch)	Los casos no previstos serán resueltos por la Junta, enviando a la Contraloría copia del respectivo acuerdo, como antecedente de Glosa.		
d)	La Junta ejercerá absoluto control sobre todos los espectáculos que se verifiquen en el Departamento, para los fines consiguientes, emitiendo al efecto, bajo la autorización que le concede el Decreto Ejecutivo de 30 de Octubre de 1930. La Junta podrá bajar o suprimir el presente impuesto cuando la representación no tenga fines lucrativos y podrá fijar una cuota mensual fija en concepto del mismo impuesto, conforme convenios que celebre con las Empresas Teatrales de Cine y de cualquier otra clase de espectáculos.		
<p>48) <i>Embarcaciones:</i></p>			
a)	De motor	₡ 10.00	₡ 10.00
b)	De vela	3.00	3.00
<p>49) <i>Establecimientos Industriales:</i></p>			
<p>a) De lavandería y aplanchaduría a vapor:</p>			
	De primera clase	25.00	25.00
	De segunda clase	10.00	10.00
b)	No gravados en este Plan de Arbitrios serán gravados por la Junta		
<p>50) <i>Empresas funerarias:</i></p>			
a)	De primera clase	10.00	10.00
b)	De segunda clase	5.00	5.00
<p>Letra «F»</p>			
<p>51) <i>Fábricas Nacionales:</i></p>			
<p>a) Para los fines de este Plan de Arbitrios se entiende por fábrica cualquier establecimiento o plantel, de donde se fabriquen, elaboren o manufacture, transformen o mezclen productos con otros, siempre que se hagan uso de maquinarias o métodos mecánicos. Las fábricas de bebidas gaseosas quedan comprendidas en esta clasificación.</p>			
<p>b) Fábricas de bebidas gaseosas, embutidos, mortadelas, chorizo, jamones, licores, vidrios, galletas, encurtidos, pan, jabón, camisas, perfumes, lociones, brillantinas, polvos, tejidos de algodón, seda o de</p>			

	Anual o Matricu'a	Cuota Mensual	Varios
otra clase, muebles, camas, ropa, calcetería artículos similares, paletas y helados, y en general toda fábrica que no esté gravada específicamente en otra parte de este Plan de Arbitrios, en donde se utilicen procedimientos mecánicos o de otra clase, o se fabriquen, elaboren, transformen o mezclen artículos o productos sea a base de materia prima nacional o importada o de ambas, pagarán así:			
c) Con producción hasta de \$ 500.00 mensuales	\$ 5.00	\$ 5.00	
ch) Con una producción mayor de \$ 500.00 mensuales hasta \$ 2.000.00	10.00	10.00	
d) Con una producción mayor de \$ 2.000.00 pagarán de su producción total, las ventas efectuadas en el Departamento mensualmente			1%
Solamente estarán exentas de este impuesto los productos que fueren despachados por la fábrica a sucursales o agentes, de otro Departamento, sin estar vendidos. No se considerará como fábrica, cuando conforme calificación de la junta no se utilice de materia prima nacional, en ninguna proporción; en estos casos pagarán el 1% sobre el total de sus ventas mensuales, aplicándose la fracción I y II del Arto. II.			
52) <i>Fianzas:</i>			
a) De guardar paz, el culpable o los culpables cada uno			\$ 3.80
b) De la haz			3.00
53) <i>Fiestas o ferias:</i>			
a) Corresponde al Municipio poner en licitación y rematar los derechos en las fiestas nacionales y las que se celebre en cualquier época en la ciudad de Rivas, La Junta percibirá el 25% (veinticinco por ciento) del producto del remate que deberá ser entregado por el Municipio a la Tesorería de la Junta. Esta, fuera del tanto por ciento establecido, cobrará todos los impuestos o multas conforme a su Plan de Arbitrios, deban pagar las diversiones o negocios, etc., en ocasión de tales fiestas.			
Letra «G»			
54) <i>Ganado:</i>			
Todo el ganado destinado a la exportación cualquiera que sea su destino, el dueño de éste pagará el 1/4% sobre el monto de la venta			1/4%
Letra «H»			
55) <i>Hoteles:</i>			
a) De primera clase	15.00	15.00	
b) De segunda clase	8.00	8.00	
c) De tercera clase o pensiones, casas de hospede	5.00	5.00	
56) <i>Juegos en Fiestas Patronales y Populares:</i>			
a) Ruletas que paguen 35 tantos por 1	50.00	50.00	
b) Ruletas que paguen 15 tantos por 1	40.00	40.00	
c) Ruletas que pague 35 tantos por 1 y acepten mínimo de cinco centavos			25.00
ch) Idem, que pague 15 tantos por 1			25.00
d) Chingo-Lingo, por cada mesa			5.00
e) Toro Rabón, por cada mesa			5.00
f) Sirena, Tururo, Monito, etc. cada mesa			3.00
g) Siete-siete, por cada mesa			5.00
h) Tiro al blanco por cada mesa			1.00
i) Mesas situadas públicamente o bajo reserva con cualquier nombre, que jueguen apuestas de dinero, cualquiera que fuere la suma			10.00
Todo otro juego no especificado, pagará según reso-			

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
lución de la Junta.			
j)	Cantinas y Salones de 1a. clase		15.00
k)	“ “ “ “ 2a. “		10.00
l)	“ “ “ “ 3a. “		5.00
ll)	“ “ Restaurantes de 1a. clase		10.00
m)	“ “ “ “ 2a. “		5.00
n)	“ “ solamente de 1a. clase		6.00
ñ)	“ “ “ “ 2a. “		4.00
o)	“ “ “ “ 3a. “		2.00
p)	Ventas de comida, dentro o fuera de la plaza		Libre
q)	Refresquerías en la plaza		1.00
r)	Corridas de toros sobre la entrada bruta		7%
s)	Carrouseles, a motor		8.00
t)	Rueda Chicago, paraguas, aviones, etc.		6.00
u)	Ventas de manzanas, uvas, etc.		Libre
v)	Ventas de confites, cigarrillos		Libre
w)	Carretones de sorbetes, aguas gaseosas, algodón azúcar, etc.		Libre
x)	Bateas de Sandías y otras frutas nacionales Todas estas ruletas, negocios, etc., están obligados a pagar diariamente y por el solo hecho de establecerse aun cuando no jueguen o abran su negocio, (caso contrario). No les será permitido jugar o reabrir mientras no paguen lo adeudado. Asimismo estarán obligados a pagar al colector respectivo a más tardar a las 8 de la noche. Pudiendo cerrar sus negocios si se negaren a cumplir este requisito.		Libre
Letra «L»			
57)	Laboratorios: Que se dediquen a investigaciones científicas en general	10.00	10.00
58)	Lecherías:		
a)	Cuando la leche sea vendida en el Departamento, pagarán así:		
b)	Por producción que pase de 50 galones	10.00	10.00
c)	Por producción de 30 a 50 galones	5.00	5.00
ch)	Por producción de 15 a 30 galones	4.00	4.00
d)	Por producción de menos de 15 galones	2.00	2.00
e)	Cuando la leche sea producida en el Departamento pero vendida fuera de él, pagará su dueño sobre el total de la venta		1%
59)	Lotería de Tablitas:		
a)	Este ramo pertenece exclusivamente al Tesoro de la Junta y no podrá ser regentado por empleados de la misma, será rematado mediante licitación en el mejor postor y ser dado así en arriendo.		
60)	Moliendas:		
a)	Máquinas para maíz y otros artículos de consumo popular, masa, café, pinol, etc., cada máquina	5.00	5.00
b)	Exclusivamente para café, siendo al mismo tiempo tostador, cada máquina	10.00	10.00
61)	Maderas:		
a)	En trozas brutas, labradas, o finas y todas aquellas que se utilicen en fabricación de muebles producidas en el Departamento, pagarán por cada vara cúbica		0.10
Letra «P»			
62)	Pensionado y Sala de Operaciones Hospital: La Junta acordará una tarifa sobre los servicios de pensionados y Sala de Operaciones que cobrará el Hospital San José; del acuerdo que dicte y cualquier modificación que sufra dicha tarifa será enviada co-		

	Anual o Matricula	Cuota Mensual	Varios
pia a la Contraloría Especial de Asistencia Social, que servirá como antecedente de Glosa de las cuentas del Tesorero.			
63) <i>Pulperías:</i> Pagarán de acuerdo con la fracción II del Arto. II Letra A y B.			
64) <i>Panaderías:</i>			
a) Las que beneficien diariamente de 6 o más arrobas de harina	10.00	10.00	
b) Las que beneficien diariamente de 2 a 6 arrobas	5.00	5.00	
c) Las que beneficien menos de 2 arrobas de harina	3.00	3.00	
Para determinar la cantidad de la elaboración diaria de cada panadería podrá tomarse un promedio por el transcurso de un mes. En pueblos del Departamento pagarán el 50%.			
65) <i>Poderes:</i>			
a) Generalísimos			10.00
b) Generales			7.00
c) Especial o de otra índole			5.00
66) <i>Prestamistas:</i>			
a) Con instrumento público cuyas operaciones exceden a ₡ 30.000.00 pagarán por matrícula	120.00		
b) Con operaciones menores de ₡ 30.000.00 pagarán por matrícula	60.00		
Letra «R»			
67) <i>Refresquerías:</i>			
a) Kioskos	10.00	10.00	
b) En radio central	5.00	5.00	
c) En barrios o pueblos	2.00	2.00	
Si en ellas se expenden cervezas y otros licores, serán calificadas como cantinas, según categorías que les correspondan.			
68) <i>Rifas:</i>			
Para efectuar rifas o sorteos de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo o en forma indirecta, bajo apariencia de obsequios, se pagarán en la Tesorería de la Junta el 10% de su valor. Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de no llevarse quedará a beneficio de la Junta el 50% sobre lo enterado. Cuando se trate de ventas por cuotas mensuales, como las conocidas por Clubs, seguros, cooperativas, etc., de cualquier clase de artículos se pagarán el 2% sobre el valor total de los artículos realizados en esta forma. Las autoridades competentes no autorizarán las rifas o sorteos sin que antes hayan satisfecho los correspondientes impuestos que quedan establecidos.			
69) <i>Rótulos:</i>			
a) En el radio Central, volados c/u			1.00
b) adheridos o pintados en paredes, muros etc.			0.50
c) Atravesados en las calles o pintados en el pavimento de la misma previo permiso, diariamente y por cada uno			0.50
70) <i>Roconolas:</i>			
a) Por cada roconola que funcione en la horas permitidas por la ley	10.00	10.00	
71) <i>Restaurantes:</i>			
a) De primera clase	15.00	15.00	
b) De segunda clase	10.00	10.00	
c) De tercera clase	5.00	5.00	

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
72) <i>Sal:</i>			
a) Por introducción al Departamento de cada quintal			€ 0.10
73) <i>Salones de Belleza o Casas de Peinados:</i>			
a) Con máquinas	€ 5.00	€ 5.00	
b) Sin máquinas	2.00	2.00	
74) <i>Separaciones de cuerpo:</i>			10.00
75) <i>Serenatas:</i>			
a) Por cada una en cualquier parte			2.00
76) <i>Sierras sin Fin:</i>			
a) Por cada máquina	30.00	30.00	
77) <i>Suelas o vaquetas:</i>			
a) Por cada kilo elaborado en el Departamento			0.05
b) Por introducción de cada kilo elaborado fuera del Departamento			0.10
78) <i>Solares:</i>			
a) Por cada solar vacío, sin construcción que se encuentre situado en la zona céntrica del perímetro de la ciudad de Rivas		10.00	
b) Por cada solar vacío, sin construcción que se encuentre situado fuera de la zona céntrica, pero dentro del perímetro de la ciudad de Rivas		2.00	
Letra «T»			
79) <i>Trapiches:</i>			
a) Pagarán conforme las siguientes categorías que serán igualmente establecidas por la Junta, para cada caso:			
b) Primer categoría	50.00		
c) Segunda categoría	30.00		
80) <i>Talabarterías:</i>			
a) De primera clase	8.00	8.00	
b) De segunda clase	5.00	5.00	
81) <i>Talleres:</i>			
a) De barberías en radio central	5.00	5.00	
b) « « « barrios o pueblos	2.00	2.00	
c) De carpintería, de primera clase	5.00	5.00	
ch) « « « segunda «	3.00	3.00	
d) De mecánica, con torno para trabajar en hierro o con máquina eléctrica de soldar	10.00	10.00	
e) Con ambos, esto es, con los referidos tornos y máquinas	15.00	15.00	
f) De sastrerías, en radio central y en combinación con otros negocios	10.00	10.00	
g) Cuando sea taller solamente	5.00	5.00	
h) De zapatería de primera clase, según calificación de la Junta	5.00	5.00	
i) De zapatería de segunda clase	3.00	3.00	
82) <i>Tendales:</i>			
a) Donde se fabriquen tejas, ladrillos, etc., en verano de Enero a Junio	8.00	8.00	
b) En invierno de Julio a Diciembre	8.00	5.00	
83) <i>Vendedores Agentes:</i>			
Por cada visita al Departamento:			
a) Por cada visita representando casas nacionales			10.00
b) Por cada visita representando casas extranjeras			20.00
84) <i>Verjas y bodegas:</i>			
a) Para almacenamiento de marcaderías recién importadas o destinadas a la exportación	10.00	10.00	
85) <i>Ventas de hielo:</i>			
a) Al por mayor	4.00	4.00	
b) En cubos o helados de refrigeradoras eléctricas o de kerosine, por cada máquina	2.00	1.00	
86) <i>Ventas de maderas aserradas:</i>	5.00	5.00	

	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Cuota Mensual</i>	<i>Varios</i>
Otras ventas no especificadas serán calificadas por la Junta según su categoría			
87) Vehículos:			
a) Automóviles, de comercio	€ 20.00		
b) Automóviles particulares y jeeps	20.00		
c) Camionetas particulares	20.00		
ch) Autocamiones, camionetas, Omnibus	20.00		
d) Motocicletas y motonetas, etc.	12.00		
e) Carretones y carretas	3.00		
f) Bicicletas	5.00		
88) Vapores:			
Por Agencias de vapores con servicio Internacional (véase Arto. III -Fr. I No. 4-Inciso «ch».			
89) Zarpes y anclajes:			
Por cada zarpe de embarcación que se dirijan fuera del territorio de la República, pagarán, así:			
a) Embarcaciones de mayor tonelaje de 100 toneladas			€ 100.00
b) Embarcaciones menores de 100 toneladas			50.00
c) Embarcaciones menores de 50 toneladas			25.00
Cada embarcación que ancle en el puerto, pagará igual impuesto que el establecido para los zarpes. Ningún Capitán de puerto o funcionario correspondiente deberá autorizar los zarpes a los interesados si éstos no les presentan antes las boletas que acrediten el pago establecido en el presente Plan de Arbitrios. El funcionario que contravenga estas disposiciones será solidariamente responsable del pago de estos impuestos y si reincidiera se informará a su superior respectivo, sin perjuicio de que deberá hacer efectivo los impuestos que la Junta hubiere dejado de percibir.			

Sección IV

Diposiciones Generales

- 1) Referente a Prestamistas: el Registrador, bajo la pena de € 100.00 de multa cada vez, no inscribirá documentos de personas que no hubieren pagado el impuesto establecido. Los Jueces, bajo la misma pena, no darán curso a demanda ni oírán peticiones de persona, si previamente no presentan el recibo de pago de este impuesto. Tal presentación se hará también en el Juicio, mientras dure el proceso.
- 2) Para los demás contribuyentes que no aparecieren gravados en este Plan de Arbitrios, y que conforme a la Ley están obligados a enterar los respectivos impuestos, la Junta Local de Asistencia Social, hará una prudente calificación basándose en lo que pagan establecimientos, empresas o actividades análogas.
- 3) Cuando en un establecimiento recayere dos o más impuestos de este Plan de Arbitrios, se cobrará íntegro el mayor, más el 50% de los demás. Para la aplicación de esta disposición, se entiende que los diferentes negocios están ubicados en el mismo Local, formando un sólo cuerpo de establecimiento.
- 4) El pago de los impuestos mensuales deberá hacerse en los primeros quince días del mes a que correspondan. Los que se rezagaren en el pago después del plazo de 15 días del mes a que correspondan, sufrirán un recargo o multa del 5% durante los primeros 30 días subsiguientes, del 10% durante los siguientes 30 días y del 20%, si el rezago excediere de 60 días, sin perjuicio de la ejecución y del pago de las costas correspondientes. (Respecto a los que paguen sus impuestos sobre ventas, véase inciso c) fracción I. Arto. II).
- 5) Las demandas por falta de pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, serán efectivas de conformidad con la Ley de 2 de Febrero de 1917.
- 6) Para los pagos de todos los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, el mes principiado se considera terminado y si se hubiere pagados períodos mayores, no habrá lugar a devolución alguna.

7) Quien adquiera un establecimiento, negocio o vehículo, sea por venta voluntaria o forzada, el adquiriente debe exigir al vendedor la solvencia con los impuestos de la Junta, bajo los apercibimientos de ser directamente responsable ante la Junta del adeudo correspondiente. El Registrador de la Propiedad no inscribirá la escritura respectiva si no es mediante la presentación de certificado de solvencia extendida por la Tesorería de la Junta.

8) No se matriculará ningún establecimiento o negocio que haya estado a nombre de otra persona en período o períodos anteriores, mientras no se presente la respectiva solvencia de la Tesorería de la Junta, respecto a la persona a cuyo nombre aparecía matriculado anteriormente, los que burlaren esta disposición, además del pago de lo que se adeudare a la Junta quedarán incurso en una sola multa correspondiente al 50% de lo debido.

9) La Junta Local de Asistencial Social de Rivas, no podrá reducir el monto de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios; y queda terminantemente prohibido al Tesorero y los demás empleados a entrar en arreglos con los interesados para rebajar dichos impuestos.

10) El tesorero deberá mantener como existencia efectiva en caja, la cantidad de ₡1.000.00 que se aplicará a los gastos menores urgentes; y a ese efecto, todo gasto deberá ser facturado, y dicha factura, para poder ser cubierta por el Tesorero será necesario que lleve el Visto Bueno del respectivo miembro de la Junta o Director del Hospital, el registrador del Secretario y el Dese del Presidente, bajo los apercibimientos de que todo pago que se haga tomen en cuenta esta disposición de lo contrario se le cargará directamente al Tesorero por la irregularidad. Cualquier otra cantidad deberá ser depositada en el Banco Nacional de Nicaragua y todo pago se hará mediante cheque firmado por el Tesorero y el Presidente o Vice Presidente en defecto de aquel. Ningún pago de los no incluidos en el presupuesto de Gastos deberá hacerse a menos que lleve el recibo correspondiente firmado por el interesado. De cualquier pago hecho sin tales requisitos será responsable el Tesorero.

11) Sin perjuicio de la fiscalización prevista por las leyes, la Junta podrá en cualquier tiempo analizar y examinar las cuentas y documentos del Tesorero, por medio de uno de sus Miembros o de otra persona nombrada al efecto, aunque no sea Miembro de la Junta; así como también la fiscalización de la Tesorería de la Junta, por medio del Auditor, nombrado por la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, cuyo sueldo pagará en todo caso esta Junta Local.

12) La Junta Local de Asistencia Social de Rivas, queda exenta de todo impuesto local o fiscal, conforme la Constitución y a las Leyes.

13) El que venda un establecimiento o negocio, vehículo, propiedad, etc, gravados con algunos de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, tiene obligación de dar aviso a la Tesorería, dando el nombre del nuevo propietario, por escrito, en duplicado para devolvérselo éste debidamente firmado, de lo contrario, continuará siendo responsable de los impuestos de Asistencia Social. Igual requisito deberá llenar el que clausure un establecimiento, pues la Tesorería seguirá emitiendo los recibos a su nombre, los que deberán ser pagados mientras no dé el aviso correspondiente.

14) Todo propietario de negocio de cualquier índole establecido en la jurisdicción departamental, está en la obligación de dar aviso en el mismo día, por escrito a la Tesorería de la Junta, cuando cambie de local el establecimiento, negocio, etc., debiendo obtener constancia de ello, bajo la pena de una multa de ₡ 5.00 a ₡ 20.00, según el caso a juicio de la Junta. Los colectores serán los encargados de hacer efectiva esta disposición.

15) En tiempo de fiestas públicas, la Junta Local de Asistencia Social de Rivas, podrá subastar o delegar el derecho de cobrar el impuesto sobre juegos y diversiones públicas, negocios que se establezcan o actos que se verifiquen en el radio de la fiesta.

16) Para el efecto de los cobros de todos los impuestos demarcados por zonas, la Junta Local de Asistencia Social está facultada para hacer estas demarcaciones, tomando en cuenta las ya demarcadas por la Municipalidad de Rivas.

17) Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo gravado en el presente Plan de Arbitrios, cuando vaya a salir de la ciudad o jurisdicción, aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc., lo que avisará por escrito a la Tesorería de la Junta dando nombre y dirección. El representante debidamente autorizado puede dar ese aviso y en ambos casos reclamará de la Tesorería constancia de haber cumplido con esta disposición, para su salvaguardia. Quien no cumpliera, quedará incurso en una multa de ₡ 1.00 diario, hasta el cumplimiento de la disposición.

18) Toda persona, compañía o corporación, que de conformidad con el presente Plan de Arbitrios, deba pagar a la Junta Local de Asistencia Social de Rivas, por impuesto o servicio, cumplirá esta obligación entregando el efectivo en la Caja de la Tesorería de la Junta, pero la Junta podrá nom-

brar colectores cuando lo estime conveniente y también imponer multas por infracciones cometidas y no específicamente penadas por este Plan de Arbitrios, tomando en cuenta la magnitud de la infracción comprobada.

19) Para el mejor control del impuesto sobre destace de ganado mayor y menor el fiel del Rastro, no permitirá destazar ganado, si los patentados no presentan la boleta, atestiguando el pago del impuesto establecido. Si el Fiel del Rastro permitiera destace de ganado sin exigir la boleta de pago del impuesto de Asistencia Social, contraviniendo la presente disposición incurrirá en una multa de \$ 50.00 y en caso de reincidencia se dará aviso al Alcalde Municipal quien dictará lo conveniente, para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios.

20) Para el mejor control de los impuestos del Cementerio, el Custodio pasará cada mes al Secretario de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas, una minuta de todos los muertos que se inhuman durante ese tiempo con las respectivas calificaciones; pasará también otra minuta de todo movimiento o acto habido en el Cementerio, que cause impuesto y que reciba la Tesorería. Esta minuta a su vez, la Junta las cursará al Tesorero y enviará copia de ella a la Contraloría Especial de Asistencia Social.

21) Toda persona, sociedad comercial, compañía, etc. que se establezca en cualquier tiempo, en la jurisdicción departamental están en la obligación de dar aviso a la Tesorería por escrito, especificando nombre o razón social, clase de negocio o empresa, existencia de mercaderías, dirección completa del local principal. Los que contravinieren esta disposición incurrirán en una multa de \$ 100.00.

22) Para las actividades o negocios establecidos o por establecerse que no aparezcan gravados específicamente en este Plan de Arbitrios, la Junta local de Asistencia Social hará una justa apreciación equiparándolas a similares u otras análogas gravadas en este Plan de Arbitrios.

23) Para el efecto de matrículas de vehículos, se reputa como domicilio de éstos el de su propietario; en consecuencia, todo propietario de vehículo domiciliado en el Departamento de Rivas deberá matricularse precisamente en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas.

24) Los establecimientos, negocios, etc., situados fuera de la ciudad de Rivas y del Puerto de San Juan del Sur, se le aplicarán a juicio de la Junta Local de Asistencia Social el 50% de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios.

25) Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social hacer las calificaciones o clasificaciones, siempre que se trate de estable-

cer cuantía, clases, o zonas, por medio de la Junta calificadora que nombre para tal fin.

26) Para el efecto de colectar los impuestos de cualquier naturaleza, establecidos o por establecerse, la Junta Local de Asistencia Social tiene el derecho de nombrar colectores, sin perjuicio de la obligación en que están los contribuyentes de satisfacerlos en la propia Tesorería, así como de las sanciones establecidas, al que no lo hiciere.

27) Todas las personas a que se refiere el Inciso b) fracción I, Art. 2o. están obligadas a llevar su contabilidad de acuerdo con lo pertinente del Código de Comercio. Dichas personas bajo la sanción de una multa equivalente al 50% de su última cuota mensual pagada en la que incurrirán mes a mes sin perjuicio de las demás sanciones legales, están obligadas para fines del correcto pago de sus impuestos, a mostrar a los inspectores o Auditores acreditados por la Junta Local de Asistencia Social, los Libros de Contabilidad, Inventarios y demás documentos necesarios.

Cuando el examen de los libros o por otros medios contables quedare establecido que el contribuyente no ha pagado lo correspondiente al monto exacto de sus ventas mensuales tendrá la Junta el derecho de cobrar lo que no se hubiere pagado con un recargo del 50%, sin perjuicio de las demás sanciones legales.

28) En este Plan de Arbitrios se establece que los cines pagarán el 2 1/2 % sobre la entrada bruta de cada función. La Junta acordará la forma más conveniente para fiscalizar las entradas a los cines en todo el Departamento, por medio de inspectores o en casos de que los empresarios lleven correctamente su contabilidad podrá disponer que los Tesoreros y Agentes perciban semanalmente el producto de tales entradas, mediante liquidación que efectuará ante un Miembro de su seno, que la Junta designará. La Junta podrá celebrar con las empresas de cines, teatros o salones donde se exhiban películas, si lo estima conveniente, contratos análogos a los que celebra el Gobierno con dichas empresas para facilitar la recaudación de los impuestos mensuales. Estos contratos se harán con el voto unánime de todos los Miembros de la Junta y se enviará copia de ellos a la Contraloría Especial de Asistencia Social.

29) En los casos de calificación de Existencia de mercaderías de actividad comercial o industrial, tendrá el interesado el plazo de seis días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, si no estuviere conforme, debiendo presentar el correspondiente escrito al Secretario. La Junta designará una Comisión compuesta por un representante de la Junta, por otro del interesado y por uno nombrado por la Jefatura Polí-

tica del Departamento o Delegado de la Asistencia Social, a fin de que esa comisión revise el valor de las existencias, examine los libros de Contabilidad y reciba las otras pruebas que juzgue pertinentes, rindiendo su dictamen dentro del término de diez días de su organización y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo la que estime conveniente a juicio prudencial.

30) El Tesorero queda obligado a recaudar los impuestos y demás entradas, usando para ello todos los medios legales y posibles y por lo menos debe recaudar cada mes el Setenta y Cinco por Ciento (75%) de la suma calculada en el Presupuesto de Ingresos de la Junta. Por cualquier diferencia de menos de dicho porcentaje, el Tesorero será personalmente responsable y estará obligado a reponerla, completando la suma necesaria, para reunir el mencionado Setenta y Cinco por Ciento. Mientras dicho porcentaje no estuviere colectado, el Tesorero no podrá retirar, por sí mismo, suma alguna por cuenta de sus honorarios, sueldo o comisión. Sin embargo si el Tesorero alegare causa Justa, independiente de su voluntad y justificare a plena satisfacción de la Junta todos sus esfuerzos hechos por colectar los impuestos y demás entradas de la Junta, ésta podrá reducir ese porcentaje a un Cincuenta por ciento (50%), pero en ningún caso a menos cantidad.

31) Cualquier conflicto que surgiera de la interpretación de este Plan de Arbitrios será solucionado por la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, mediante exposición razonada de la parte interesada e información de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas, sin perjuicio del correspondiente recurso que pudiera el contribuyente interponer ante la Corte respectiva.

Se levantó la sesión y leída la presente Acta, se encontró conforme, se aprueba, ratifica y firmamos: Félix Pedro Llanes, Vicente Urcuyo G., Horacio Marengo y el Secretario Alberto Torres Morice.

Comuíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 22 de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 13081. B/U No. 415436. ₡ 7.08

Cuatro y media tarde veinticinco Septiembre corriente subastarse este Juzgado finca urbana sita barrio Monseñor Lezcano esta ciudad, limitada: oriente, Adrián Meza, avenida en medio; poniente, Blas Narváez; norte, José Angel Garza; sur, Julio López, calle en medio.

Ejecuta Ramiro Peñalba a Víctor Hernández.

Base: veinticinco mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado 2o. Civil Distrito: Managua, once Septiembre mil novecientos cincuentisiete. — Franco. H. Borge.—Thelma Sánchez G., Sria. 3 3

Nº 13082. B/U No 379948. ₡ 7.00

Diez mañana, veinte Septiembre en curso, local este Juzgado, subastarse mejor postor tercera parte indivisa casa y solar en Jalteva, lindando: oriente, propiedad Antonia Vargas, calle en medio; poniente, predios José Angel Mora y Diego Tenorio; norte, predio Virginia Rugama y sur, casa de Pedro José Lacayo.

Base avalúo un mil quinientos córdobas. Juicio cesación comunidad Mercedes Rugama versus menor Ana Mercedes Rugama.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito, Granada, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Francisco Castillo G, Srio. 3 3

No. 13073. B/U No. 415434. ₡ 7.68

Cuatro y media tarde dieciocho Septiembre corriente, en este Despacho subastarse al martillo los siguientes muebles: Un aparador grande, en la parte de arriba toda de vidrio adelante y abajo dos puertas de vidrio y otra de madera, color natural, de alto como de dos varas; y dos varas de ancho poco más o menos; una máquina marca «Singer» No J.B 903305, mueble color café.

Ejecuta: Eduardo Hernández contra Yolanda de Parrales.

Base posturas: Quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado 2º de lo Civil del Distrito de Managua, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Thelma Sánchez G. 3 3

Nº 13053. B/U 403847. ₡ 7.30

Once mañana del veinte Septiembre corriente subastarse finca rústica comarca Mercedes del Rancho, jurisdicción Teustepe, cien manzanas de extensión, limitada: norte, Octavio González y Pantaleón Salazar; sur, Tomás y Cruz Jarquín y Teófila González; este, Octavio González y sucesión de Isidro Jarquín; oeste, Modesto González.

Ejecuta: Cosme Sequeira a Pilar, Cruz, Inés, Santos, Marcos Jarquín y a Martina de Sequeira.

Oyense posturas.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Dado Juzgado Local Civil, Boaco, seis Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—C. Calero, Sria. 3 3

Nº 12085. B/U 403913. ₡ 6.25

Once antemeridianas veintiuno Septiembre corriente, subastarse finca rústica siete manzanas extensión situada Comarca Wirruca jurisdicción Boaco, limitada: norte, Benito Pérez; sur, Lorenzo López; oriente, Toribio Granados; occidente, Lorenzo López.

Ejecuta: Juana Granados a Lorenzo López.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, nueve Septiembre, mil novecientos cincuentisiete.—C. Calero, Sria. 3 1

El día Domingo 22 de Septiembre de 1957, a las 8 a.m. en el local de esta Agencia, de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción a. las prendas	Base del Remate
60259	1 Anillo con piedra, de oro, 2 gra	₡ 8.28

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
61721	1 Par de changos con piedra, un par de argollas, una de ellas sin aro, de oro, 4 1/2 grs	20.40	62652	1 Anillo, de oro, 3 grs	13.00
61730	1 Cordón rev. sin dije, de oro, 12 grs	55.28	62673	1 Anillo de oro 2 grs	9.10
61760	1 Anillo, de oro, 3 1/2 grs	18.76	62679	1 Cadena rev. dije de medalla, de oro 2 grs	9.10
61802	1 Cadena sin dije, un anillito, de oro, 3 grs	13.40	62681	2 Cadenas rev. una de ella sin dije, una esclava en m/e, de oro, 10.1/2 grs	45.50
61853	1 Esclavita, de oro, 2 1/2 grs	13.40	62690	1 Anillo, de oro 3 grs	13.00
61857	1 Cadena rev. dije de medalla, de oro, 12 grs	53.60	62691	1 Anillo oro 2.1/2 grs	13.00
61859	1 Cadena dije de medalla, de oro, 5 1/2 grs	26.80	62692	1 Cadena rev. sin dije, de oro 5 grs	23.40
61901	1 Crucifijo, de oro, 2 grs	13.00	62696	1 Anillo de oro, 8 grs	36.40
61907	1 Bicicleta marca «Super Raleigh», con foco y dinamo, sin pito	104.00	62711	1 Medalla, un par de argollas, de oro 12.1/2 grs	65.00
61913	1 Esclava, de oro, 6 grs	32.50	62725	1 Par de argollas, un dije, una chapa sola, de oro 2.1/2 grs	10.40
61926	1 Anillo, de oro, 4 grs	18.20	62754	1 Anillo con piedra, de oro 5.1/2 grs	20.80
61927	1 Cadena dije de medalla, de oro, 3 1/2 grs	13.00	62759	1 Anillo con piedra, de oro 7 grs	26.00
61973	1 Cadena con dos dijes, una pulsera sin dije, de oro, 16 grs	71.50	62764	1 Cadena rev. dije de medalla, de oro, 4 grs	18.20
61981	1 Par de chapas, de oro, 5 grs	19.50	62786	1 Cordón con dije, dos cadenas sin dije, un anillo de oro 15 grs	65.00
62041	1 Cordón dije de Crucifijo, de oro 15 grs	65.00	62797	1 Brazaletes con piedra y dije, de oro 5.1/2 grs	26.00
62064	1 Par de argollas, de oro, 3 grs	13.00	62798	1 Par de argollas, de oro 2 1/2 grs	13.00
62105	1 Pulsera sin dije, de oro, 14 grs	65.00	62804	1 Brazaletes con piedra, sin dije, de oro 8 1/2 grs	39.00
62165	1 Cadena con dije, oro, 5 grs	19.50	62820	1 Cordón con dije, cuatro cadenas, una de ellas sin dije, un anillo con piedra, un par de chapas, dos pares de chongos, uno de ellos con piedra, de oro, 47 grs	182.00
62178	1 Cadena dije con piedra, de oro, 4 1/2 grs	19.50	62824	1 Cordón sin dije, de oro 5 grs	22.10
62183	1 Cadena dije de medalla, de oro, 2 grs	9.10	62854	1 Cadena dije de medalla, de oro 6 grs	23.40
62198	1 Esclavón, de oro, 70 grs	318.50	62862	1 Cadena con dos dijes de oro 5 grs	26.00
62278	1 Cadena dije con piedra, de oro, 5 grs	19.50	62883	3 Anillos de oro, 5 grs	19.20
62281	1 Cadena con un alfiler y medalla de china, de oro, 5 1/2 grs	26.00	62894	1 Cadena rev. dije de medalla, un par de chapitas, un anillo con piedra, de oro 5.1/2 grs	23.04
62283	1 Par de argollas, de oro, 2 grs	9.10	62948	1 Anillo con piedra, de oro, 6 grs	19.20
62291	2 Cadenas rev. una de ellas sin dije, de oro, 4 grs	18.20	62959	1 Anillo de oro, 2 grs	10.24
62301	1 Par de argollas, de oro, 3 grs	13.00	62962	1 Cadena con medalla de plata, 8 grs	25.60
62303	4 Cadenas con dijes, una cruz, dos pares de chapas, una de ellas con piedra, un par de chongos, de oro, 19 grs	84.50	62983	1 Anillo de oro, 3 grs	13.00
63309	1 Anillo, de oro, 4 grs	18.20	63020	1 SERRUCHO	12.80
62366	1 Anillo en M/E, de oro, 3 grs	13.00	63041	1 Cadena dije de crucifijo, 4 grs	19.20
62386	4 Anillos distintos, de oro, 8 grs	39.00	63043	1 Par de argollas, de oro 2 1/2 grs	12.80
62392	1 Cordón con medalla, una pulsera sin dije, de oro, 32 grs	130.00	63072	1 Cadena rev. dije de medalla, de oro, 5 grs	21.76
62398	1 Anillo, de oro, 8 grs	36.40	63074	1 Par argollas de oro 5 grs	21.76
62443	1 Anillo, de oro, 2 grs	10.40	63085	1 Cadena rev. dije de crucifijo, un anillo, un par de chongos con piedra, de oro, 10 grs	38.40
62451	1 Anillo, de oro, 2 1/2 grs	10.40	63101	1 Par de argollas, dos anillos distintos, de oro 9 grs	38.40
62476	1 Cadena rev. sin dije, un par de argollas, de oro, 6 grs	26.00	63105	1 Cadena dije de crucifijo, una pulsera sin dije, un anillo de oro 47 grs	211.20
62521	1 Anillito, de oro, 2 grs	9.10	63118	1 Cadena dije de crucifijo, un dije de oro 5 grs	25.60
62530	1 Anillito, de oro, 3 1/2 grs	13.00	63136	1 Cadena sin dije y sin candado, de oro 4 grs	17.92
62531	1 Anillo, de oro, 6 3/4 grs	26.00	63156	2 Cadenas rev. una de ellas sin dije, de oro, 5 grs	23.04
62555	1 Cadena dije de medalla, de oro, 4 grs	18.20	63174	1 Anillo, una cruz sin aro, 2.1/2 grs	10.24
62557	1 Cadena rev. dije de crucifijo, un anillo, un par de chapas, de oro, 5 1/2 grs	26.00	63175	1 Par de chapitas, un fragmento de chapas, dos aros de chongos, un aro de medalla incompleto, de oro 2 grs	6.40
62559	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	6.50	63182	1 Cadena dije sin la piedrita, una esclava de oro 6 grs	25.60
62576	1 Cadena rev. sin dije, un par de argollas, de oro, de oro, 6 grs	26.00	63190	1 Cadena rev. con dos dijes, una argolla, un fragmento de argolla, de oro 3 grs	12.80
62585	1 Par de argollas, de oro, 4 grs	18.20	63191	1 Cadena rev. sin dije, un anillo de oro 4 grs	19.20
62609	1 Par de argollas, de oro, 4 grs	18.20			
62610	1 Anillo, de oro, 5 grs	22.10			
62611	1 Cadena con dije, de oro, 5 grs	26.00			
62612	1 Anillo, de oro, 8 1/2 grs	26.00			
62613	1 Par de chapas, un par de argollas, una argolla sola, de oro, 5 grs	19.50			
62647	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 3 1/2 grs	18.20			
62648	1 Anillo, de oro, 2 grs.—Un reloj marca «Arte» con pulsera	19.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
63192	1 Una medalla, un dije sin aro, un anillo, de oro 5 grs	19.20
63199	2 Cadenas rev. con dijes, un cordón rev. sin dije, de oro 12.1/2	51.20
63222	1 Cadena sin dije, de oro 4 grs	17.92
63231	1 Anillito de oro 2 grs	8.96
63258	1 Cadena rev. dije de medalla, de oro 2.1/2 grs	10.24
63279	1 Cadena rev. sin dije, de oro 5 grs	12.80
63282	1 Par de argollas, dos anillos distintos, de oro 8.1/2 grs	38.40
63283	1 Cadena dije con piedra, un par de argollas, de oro 24 grs	123.00
63306	1 Cadena con dije de oro 5/12 grs	25.60
63354	1 Cadena dije de medalla sin candado, dos pares de chapas distintas, un dije de moneda mexicana, un fragmento de chongos con piedra, de oro 7.1/2 grs	23.04
63355	1 Anillo de oro, 2.1/2 grs	12.80
63377	2 Cadenas, una de ellas con dos dijes, un par de chapas, de oro 13 grs	64.00
63378	1 Cadena rev. dije de medalla, una esclava sin dije, un prendedor, de oro, 45.1/2 grs	204.80
63396	1 Cadena rev. dije de medalla, de oro 3 grs	12.80
63414	1 Cordón dije de moneda de cinco dólares, de oro 25 grs	102.40
63419	2 Anillitos, un dije de moneda de 2.1/2 dólares, de oro 9 grs	38.40
63434	1 Anillo de oro 4.1/2 grs	19.20
63435	1 Brazaletes con piedra y dije de oro 6 grs	19.20
63436	1 Cadena rev. sin dije, 2 grs	8.96
63438	1 Par de argollas, 1 crucifijo, un afilercito sin dije, de oro 4 grs	17.92
63439	1 Anillo de oro 10 grs	44.80
63466	1 Pulsera de oro 6 grs	25.60
63472	1 Pulsera sin dije, de oro 5.1/2 grs	25.60
63479	1 Cadena sin dije rev. de oro 4.1/2 grs	19.20
63518	1 Cadena dije de medalla de oro 3 1/2 grs	15.36
63519	1 Anillo de oro 3 grs	15.36
63529	1 Pulsera dije sin piedra, de oro, 17 grs	70.40
63535	1 Par de argollas, de oro, 2 grs	10.24
63536	1 Cadena con dije, un anillo, un par de chapas, de oro, 6 grs	25.60
63540	1 Anillito, de oro, 2 grs	8.96
63549	1 Cadena rev. dije con piedra, un par de chongos con piedra, un anillo, de oro, 6 grs	25.60
63550	1 Anillo con piedra, de oro, 7 grs	25.60
63553	1 Anillo, y un par argollas de oro, 10 grs	44.80
63559	1 Cadena sin dije, de oro, 3 grs	12.80
63575	1 Par de chongos con piedra, de oro, 2 grs	7.65
63280	2 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	7.68
63583	1 Cadena dije de medalla, de oro, 10 grs	57.60
63604	1 Cadena dije de medalla, de oro, 5 1/2 grs	25.60
63637	1 Barrita de oro en dos tantos 14 grs	57.60
63648	1 Anillo, de oro, 4 grs	6.40

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Agencia de León.

TITULOS SUPLETORIOS

No. 12870

Antonio Mercado Carballo, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, de dos mil cuatrocientas sesenticinco varas cuadradas, limitada: oriente, Trinidad y María Cerda; poniente, Trinidad Cerda; norte, María Cerda, José Pavón; sur, Trinidad Cerda, José Pavón.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, diecinueve Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío.

3 3

No. 12869

Joaquín Hernández, solicita título supletorio fincas rústicas, esta jurisdicción: primera, dos manzanas, limita: oriente, Suc. Celestino Calero; poniente, Venancio Hernández; norte, Anselmo García; sur, Sebastián Hernández, callejón. Segunda, mide por los rumbos oriente y poniente, veintiocho varas; norte y sur, setentitres varas, limita: oriente y sur, José Blás Hernández; poniente, Gertrudis Monterrey, calle; norte, Venancio Hernández.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, veintiuno Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—Arturo Calero.—Rubén Romero S., Srío.

3 3

No. 12868

Venancio Hernández, solicita título supletorio, fincas rústicas esta jurisdicción: primera, mide, limita: oriente, cuarentitres varas, Antenor Monterrey; poniente, treintidos varas, Venancio Hernández. Segunda, dos manzanas: oriente, Joaquín Hernández; poniente, Santana Blás, Benigno Hernández, camino; norte, herederos Fidel García; sur, José Blás Hernández, camino. Tercera, mide rumbos oriente, poniente, veintiocho varas; norte, sur, ciento noventiseis varas, limita: oriente, Natividad Gaitán; poniente, Gertrudis Monterrey, calle; norte, Inés Hernández, otro; sur, Joaquín Blás Hernández.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, veintiuno Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío.

3 3

No. 12866

Juan Pío Cruz, solicita título supletorio finca rústica, cien hectáreas, situada este Departamento, cultivada chagüite, caña, potreros, siguientes linderos: oriente, Etanislao Cruz; poniente, Domingo Narváez; norte, Etanislao Cruz; sur, Mariano Vega.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, Agosto diecisiete mil novecientos cincuenta y siete.—Moisés S. Cole, Srío.

3 3

No. 12865

Ramón Betanco de esta ciudad, solicita título supletorio finca rústica, ubicada valle Consuelo, esta jurisdicción, seis manzanas extensión, cultivada con mangos, limas, aguacates y naranjas, limitada así: norte, camino al Potrero San Antonio y propiedad de Filo Ordóñez; sur, Farallón y Río Coco; oriente, propiedad Celedonio Olivera; occidente, las señoras Espinales y camino al mismo San Antonio; cercas alambre y piedra; una casa cubierta tejas barro, además construcción rústica, tres corredores cinco varas por cuatro.—Valora en Quinientos Córdoba. Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Unico Local. Somoto, diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Dagoberto Martínez C.—Timoteo Hernández, Srío.

3 3

No. 12843

Basilia González este domicilio, solicita Título Supletorio propiedad treinta manzanas, cercas alambre y piedra, sitio Limay Chiquito, esta jurisdicción,

lindante: oriente, occidente y norte, Pastor Midence; sur, Aristides Midence.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, Agosto doce, mil novecientos cincuenta y siete.—Acerdamy, Juez Local. 3 3

No. 12842

Juana Rodríguez, este domicilio, solicita Título Supletorio propiedad cincuenta manzanas, cercas alambre, útil para potrero, sitio San Francisco esta jurisdicción, lindante: oriente y norte, Carmelo Alfaro; occidente, Francisco López; sur, Luis Rodríguez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, Agosto trece, mil novecientos cincuenta y siete.—Acerdamy, Juez Local. 3 3

No. 12841

Alberto Soza, solicita Título Supletorio, siguientes propiedades: a) Veinte manzanas terreno cercadas alambre, madera, piñuela, donde tiene chagüite, cinco árboles aguacate, cuatro árboles naranja; dos árboles limón; cuatro árboles marañón; cinco manzanas agricultura cereales y resto tacotales; b) Una casa parada sobre horcones, cubierta con zacate, empalmeada, mide ocho varas largo por seis varas ancho; quedan dentro siguientes linderos: oriente, Coronado Ortega; occidente, Francisco Castellón; norte, camino real al Cacao; sur, Bivian Salgado, quebrada enmedio. Están situados lugar Nombre de Jesús esta jurisdicción.

Los estima en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término ley. Tuviron conocimiento Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Dado Juzgado Local, Ciudad Darfo, diecinueve Agosto, mil novecientos cincuenta y siete.—Ma. Tremiño.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme. José Ramón Ardón M., Secretario. 3 3

No. 12858

Leandro Morales y Julia Guerrero Morales solicitan Título Supletorio finca urbana esta ciudad, sesentitrés por treintisiete varas, limitada: oriente, Manuel Rojas; poniente, Josefa Guerrero; norte, Anibal Chamorro; sur, vieja carrilera.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Agosto mil novecientos cincuentisiete. — Moisés S. Cole. 3 3

No. 12859

María Dolores Bolaños, solicita Título Supletorio, finca urbana jurisdicción Tola, cuarentinueve por cincuentitrés varas, con casa, limitada: oriente y sur, calle pública; poniente, José Grijalva; norte, Reyes Bolaños.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Agosto mil novecientos cincuentisiete. — Moisés S. Cole. 3 3

No. 12251

Celso Rugama Cruz solicita Título Supletorio solar y casa esta Villa, Barrio San Antonio, lindante: oriente, Carretera Interamericana; occidente, casa de María de Ortiz; norte, Ramón Laguna calle enmedio. Sur, Ramona Rivas.

Oposición término ley.

Juzgado Local La Trinidad, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Amadeo Pineda C.—G. Tórriz G., Srío. 3 3

No. 12850

Agustín Mairena solicita Título Supletorio solar esta villa, lindante: oriente, Carretera Interamericana; occidente; solar y casa José Dávila; norte, Crescencio Riz; sur, Daniel Mairena, calle enmedio.

Opónganse término ley.

Juzgado Local La Trinidad, quince de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Amadeo Pineda C.—G. Tórriz G., Srío. 3 3

No. 12879

Marcelino Hernández Benavides, solicita título supletorio, casa y solar ubicados Cantón Calvario esta ciudad, midiendo el solar veinte varas frente por veinticinco fondo, lindante: Oriente, predio Regino Flores; Occidente, El Río; Norte, Félix Estrada; y Sur, Blacina Picado.

Estímase doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase,

Juzgado Local.—Estelf, veinte Agosto mil novecientos cincuentisiete.—Acisclo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor., Srío. 3 3

No. 12882

Juan Alberto Lagos, Murra, pide título supletorio finca «La Fuente», ubicada lugar Californi, aquella jurisdicción, doscientas manzanas extensión, cercada alambre y naturales, mejoras, quince mil cafetos cosecheros, cinco mil crianza, una manzana caña azucar, una manzana guineos, resto terreno potreros empastados zacate jaraguá, guinea, y huatales propios agricultura, hay dentro casa habitación, limitada: Norte, Modesto Molinera; Sur, Leonor Chavarría Oriente, Silvestre Carrasco; y Occidente, Bartolo Herrera.

Valórala diez mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, veintiuno Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey Zúniga, Srío.

Es conforme. Reynaldo Zúniga, Srío. 3 3

No. 12877

Venancio Duarte, Domicilio Condega, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio, predio rústico ubicado lugar Naranjita sitio San José Prfre jurisdicción Condega, contiene dos lotes terreno y dos casas habitación, lindante: Oriente, Juan Calderón y Leonardo Peralta Poniente, Toribia Rodríguez y otros; Norte, Leonardo Peralta y Sebastián Acuña; Sur, Francisco Peralta.

Estímalo un mil córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Estelf, nueve mañana, diez Agosto mil novecientos cincuentisiete.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 3

No. 12939—B/U No. 366042.—C. 7.12

Amado Romero Núñez, Macuelizo pide título supletorio, propiedad ubicada Buenos Aires, jurisdicción Dipilto, tres manzanas extensión, cultivada una manzana mil árboles café cosecheros, resto terreno, huatales propios cultivo café; hay dentro casa habitación, cercas piñuelas e Izote, limitado: Norte, Sur, y Oriente, propiedad Esteban Albir Occidente, camino Dipilto Suyatal.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, trece Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey Zúniga, Srío.

Es conforme.—Reynaldo Zúniga, Srío. 3 2

No. 12940—B/U No. 366040.—C. 7.84

Mauro Herrera Ortíz, San Fernando, pide título supletorio, propiedad «Los Alpes», ubicada montaña Las Camelias, aquella jurisdicción, más o menos

treinta manzanas extensión, cultivadas seis manzanas cinco mil árboles café, resto terreno, huatales y montaña, limitada: Norte, propiedades Matilde Herrera; Sur, propiedad Luis Tourniel; Oriente, propiedades Salvador Mantilla y Abelino Barahona; y Occidente, propiedades Concepción Amador Celso Mendoza y Daniel Herrera.

Valórala un mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotál, veinte de Agosto mil novecientos cincuentisiete.— Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srío.

Es conforme.—Reynaldo Zúniga, Srío.

3 2

No 12941—B/U No 369057—\$ 7.00

Tulio Amador, Jalapa, pide título supletorio propiedad rústica, ubicada lugar El Encanto, aquella jurisdicción, sesenta manzanas extensión, cultivadas doce manzanas café, resto, montaña, cercas alambradas, limitada: Norte, Los Almendares; Sur, Rodolfo Guillén; Oriente, Pastor Jiménez; y Occidente, Agustín Zelaya y Juan Herrera.

Valóralos en un mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, veintidós Agosto mil novecientos cincuentisiete.— Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srío.

Es conforme.—Reynaldo Zúniga, Srío.

3 2

MARCAS DE FABRICA

No. 12971—B/U No. 387886—\$ 6 60

Laboratorios Machado, S. A., de la ciudad de La Habana, Cuba, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PAREGORON

Para: Productos Farmacéuticos y Medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

No 12972—B/U No. 387887—\$ 6 20

Laboratorios Machado, S. A., de la ciudad de La Habana, Cuba, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NEOREU

Para: Productos farmacéuticos y medicinales, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

No 12973—B/U No 387888—\$ 6.00

Laboratorios Machado, S.A., de la ciudad de La Habana, Cuba, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ULKAN

Para: Productos farmacéuticos y medicinales, Clase 9 (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

No 12974—B/U No 387889—\$ 8.20

Koh-I-Noor, fábricas Unidas de Artículos de Metal, Empresa Nacional, de la ciudad de Praga-Vrsovice, Checoslovaquia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

KOH-I-NOOR

Para: Productos comprendidos en las siguientes clases: Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador); Clase 11, (Artículos para fumadores, (Excluyendo productos del tabaco); Clase 26, (Cuchillería, máquinas o aparatos y cajas fuertes) y sus partes) Clase 28, (Cerraduras y cajas fuertes); Clase 32, (Escobas, cepillos y sacudidores o plumeros); Clase 42, (Vestuario); Clase 43, (Artículos de fantasía, atavíos y mercería).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

No. 12775—B/U No 387890—\$ 6.20

American Home Products Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CIVIPEN

Para: Un antihistamínico-analgésico-antibiótico combinado en forma docificada, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

No 12276—B/U 387891—\$ 6.30

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, de la ciudad de Morris Plains, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NEPERA

Para: Productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

No 12977—B/U No 387892—\$ 7.00

Mead Johnson & Company, de la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PECLIN

Para: Preparaciones farmacéuticas, particularmente una preparación anti-diarreica, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

No 12979—No 387894—\$ 6.80

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, de la ciudad de Morris Plains, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

WARNER - CHILCOTT

Para: Productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

PATENTES DE INVENCIÓN

No. 12968—B/U No. 387883—\$ 6.00

Rohm y Haas Company, de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Preparación de Dinitrofelino 4—Pentanoato y el uso de la misma

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

No 12969—B/U No. 387884—\$ 6.60

Rohm y Haas Company, de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita concesión de Patentes de Invención sobre su invento consistente en:

Preparación de Dinitroalkifenilo Metacrilato y el uso de la misma

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

No 12970—B/U No 387885—\$ 7.00

Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de la ciudad de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patentes de Invención sobre su invento consistente en:

Procedimiento para la Producción de Espiramicina en un Medio Sintético

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

DENUNCIO DE MINAS

No 12840

Sr. Juez Civil del Distrito: Yo, Narciso Mayorga Quintanilla, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio a Ud. con todo respeto comparezco y expongo: Que a dos leguas al poniente de la ciudad El Sauce y en mi Hacienda «Santa Barbara» he descubierto un yacimiento mineral que contiene oro y otros metales que se extiende en todos los rumbos, como dicha mina ha sido descubierta en ce-

rrero virgen tengo derecho a tres pertenencias que las denomino por «Santa Barbara» «La Gabilana» y «La Zopilota.—Que este mineral esta en terreno de mi propiedad, siendo los linderos de dicha mina los siguientes: Oriente, sitio El Agua Friab; Poniente, sitio «El Agua Fria»; Norte, camino en medio, propiedad de Arturo Corrales y Sur, hacienda Portobanco.—Acompaño la muestra respectiva y pido se me inscriba este denuncia en el Registro Provisional de Minas y el Libro de Descubrimientos que lleva esa oficina, se me libren los carteles de ley y se me de recibo del presente denuncia para garantía por ser el primer descubridor.—El nombre de la mina es Santa Barbara y son mis compañeros de denuncia Don Trinidad Pérez Reyes, Dr. Francisco Mayorga Q.; Br. Mario Mayorga Q. y los sucesores de mi hermano Dr. José W. Mayora h. Señalo para oír notificaciones mi casa habitación en esta ciudad situada en el Cantón Recolectión-Mercad.—León quince de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Narciso Moyorga Q.—Presentado por el Dr. Quintanilla a las nueve de la mañana del quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—con una muestra de mineral aludido.—Berríos.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas.—León quince de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Las nueve y diez minutos de la mañana.—Por presentado en forma el anterior denuncia, anotese en el Diario, inscribese en el Libro de Descubrimientos, publíquese por cartel s en el tiempo y forma de ley, custodiense las muestras presentadas debidamente indentificadas.—Notifíquese.—Berríos.—Olivia Dávila Reyes.—Sria.

Dado en el Juzgado del Distrito.—León, dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Juan Berríos.—Juez Civil Distrito.—Olivia Dávila Reyes, Sria. 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 12981—B/U No. 387896 \$3.30

Alejandro J. Carcache, solicita como cesionario declararse herederos del difunto Victorio Constantino Carcache, a sus hijos legítimos: Mercedes Vidal en Ignacio, ambos apellido Carcache.

Bienes: derechos hereditarios en San Rafael de Sur de difunta Ignacia Baltodano v. de Carcache.

Oyese oposición término legal,

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito Managua, Septiembre tres de mil novecientos cincuenta y siete.—Orión Carrasquilla.—A. Ruiz, Srio. 1

No. 12986—B/U No. 396476 \$3.78

Joaquin, unión hermanos legítimos, Matilde, Melida, Domingo, Corina, Olivia, y Mercedes, todos Robles, mayores, solteros de oficios domésticos las mujeres y agricultores los varones, del domicilio Ticuantepe pide sean declarados herederos padre legítimo Vicente Robles, fallecido intestado.

Unico bién rústica limitada: Oriente, Mercedes Velázquez; Poniente, Daniel Paz y otro; Norte y Sur, Cecilio Bustos.

Oponerse término legal.

Juzgado Distrito Civil. Masaya veintiseis Agosto mil novecientos cincuentisiete.—Carlos Martínez L.—Srio. 1